



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que se recibió escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte actora por medio del cual solicita se aclare el auto del 29 de marzo de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso, en lo referente con la fecha de vencimiento del título valor aportado. Por otro lado, se advierte que en el proceso no reposa constancia de diligencias para lograr la notificación del demandado en debida forma. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 12 de julio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandados: **NELSON GIRALDO ARISTIZABAL**
Radicado: **170014003010-2022-00174-00**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes.

Una vez estudiada la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, frente a la corrección del auto que libra mandamiento de pago proferido por el Juzgado el 29 de marzo de 2022 en el sentido de indicar que la fecha de vencimiento del Pagaré aportado es el 01 de septiembre de 2022 y no el 22 de marzo de 2022, debe esta operadora judicial indicar que no se accederá a la solicitud impetrada por las siguientes consideraciones:

En el auto del que se solicita su corrección, en la parte considerativa, se dijo:

“Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	PAGARÉ Nro. 3680081890
CAPITAL CUOTAS VENCIDAS:	\$6.250.000
CAPITAL INSOLUTO:	\$7.988.451
DEUDOR:	NELSON GIRALDO ARISTIZABAL
BENEFICIARIO:	BANCOLOMBIA S.A.
FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS EN MORA:	01 DE NOVIEMBRE DE 2021
VENCIMIENTO CAPITAL INSOLUTO:	FECHA DE 22 DE MARZO DE 2022”

Como se observa, en el aludido proveído se indicó el vencimiento del capital insoluto que se está reclamando como capital acelerado al interior del presente proceso, el cual, según lo pedido en el acápite de pretensiones de la demanda, se tiene por exigible a la fecha de presentación de la demanda, la cual fue debidamente radicada el 22 de marzo del presente año.

Si bien el Pagaré presentado como base de ejecución, presenta fecha de vencimiento el 1 de septiembre de 2022, en virtud de su cláusula aceleratoria en él plasmada, fue reclamado el capital insoluto respecto del cual se libró



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

mandamiento de pago en el punto 5 del numeral primero de la parte resolutive, de ahí que si del título aportado se reclamara su exigibilidad desde el 1 de septiembre de 2022, la suscrita operadora judicial no hubiera podido emitir la orden de librar mandamiento de pago, pues carecería del requisito de exigibilidad al momento de radiar la demanda.

Por las anteriores consideraciones, estima esta juzgadora que no se incurrió en ninguna irregularidad al momento de manifestar que el vencimiento del capital insoluto, se reitera, capital acelerado, acaeció el 22 de marzo de 2022, pues, incluso, en tal sentido fue solicitado por la parte demandante al interior del presente proceso. De hecho, así lo refiere el apoderado en el hecho cuarto de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho **NO ACCEDE** a la solicitud de corrección del auto interlocutorio 298 del 29 de marzo de 2022 y, en consecuencia, se dispone que todos los apartes del auto quedan incólumes.

Por otro lado, como quiera que al interior del presente proceso no reposa constancia de diligencias para lograr la notificación del demandado en debida forma, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, realice la notificación al demandado, con observancia de lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 116 el 13 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2005c91f9d908eeb626e3e022463e6bc63403a1d2b2a6aa7eab28a9287781b6

Documento generado en 12/07/2022 11:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>